

Charla pronunciada por el doctor Jorge Antonio Subero Isa, Presidente de La Suprema Corte de Justicia, ante la Cámara Americana De Comercio, Hotel Lina, con el tema: "Oferta del Poder Judicial para el tercer milenio", en fecha 28 de julio de 1999

Un análisis de la historia contemporánea de la República Dominicana, nos ha llevado a percibir cada vez más con mayor claridad que nuestro desarrollo se verifica en la medida en que son cubiertos los vacíos institucionales que como país estamos llamados a llenar, atendiendo a nuestras características como Estado, a nuestras normativas, a nuestras instituciones y al proceso que hemos vivido.

El papel del Estado frente al desarrollo es un tema de una importancia capital, pues implica la capacidad institucional para responder a las demandas propias de las sociedades modernas, dejando de ser el centro del debate un asunto cuantitativo para detenerse en la calidad de su accionar, que debe estar al servicio de la consolidación de la gobernabilidad democrática.

La reforma del Estado aparece en la mayoría de los países de la región como un prerrequisito para el desarrollo sostenible y la gobernabilidad. En ese mismo contexto y de manera simultánea, la necesidad de la reforma del sistema de justicia ha venido consolidándose como parte del conjunto de actividades prioritarias para garantizar tanto la vigencia del estado de derecho como la independencia del Poder Judicial. Pese a que en la práctica se haya pasado por alto su trascendencia, jamás se ha podido desconocer la impartición de justicia como la más básica de las responsabilidades del Estado.

El sistema de justicia define un sector complejo, con instituciones pertenecientes a los tres poderes tradicionales del Estado, cuyo trabajo coordinado requiere de un proceso de reforma. En el mismo intervienen, los órganos legislativos, elaborando la Constitución y las leyes; el Poder Judicial, encargado de juzgar o resolver los conflictos, aplicando la Constitución y las leyes. El Ministerio Público, con funciones acusadoras en caso de delito de acción pública y de administración del sistema penitenciario.

Como se observa, el sistema de justicia constituye un engranaje de instituciones, dentro de las cuales el Poder Judicial desempeña un papel primordial. Pero en este conjunto se requiere que todas funcionen eficazmente, para que el sistema, actuando como una gran maquinaria, pueda satisfacer las necesidades de todos los ciudadanos.

No es posible hacer planteamientos serios y ofertas concretas en el área del Poder Judicial, si hacemos abstracción de los principios legales fundamentales en que se sustentan las propuestas.

Nuestra democracia descansa fundamentalmente sobre la base establecida por el Art. 4 de la Constitución de la República que consagra la división del Estado en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, haciendo responsables a sus encargados y prohibiéndoles la delegación de sus atribuciones. El orden en que esos poderes aparecen en el referido texto constitucional en modo alguno significa su jerarquización, de donde resulta que por aparecer en

primer término el Poder Legislativo no quiere decir que sea el primer poder, como tampoco el Poder Ejecutivo sea el segundo poder y el Poder Judicial sea el tercer poder del Estado.

El Poder Judicial lo ejerce la Suprema Corte de Justicia y los demás tribunales del orden judicial, gozando de autonomía administrativa y presupuestaria. Los jueces de la Suprema Corte de Justicia son elegidos por el Consejo Nacional de la Magistratura, correspondiendo a nuestra corte superior la designación de los demás jueces del orden judicial, así como otras funciones de carácter administrativo.

Este poder tiene como misión principal aplicar, y en los casos de dificultad interpretar la regla de derecho, para lo cual dicta sentencias cuyo conjunto constituye la jurisprudencia. La facultad de interpretación le es expresamente conferida por el Art. 4 del Código Civil, a cuyo tenor el juez que rechazare juzgar, pretextando silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley, puede ser perseguido como culpable de denegación de justicia.

No es posible prever todas las dificultades que puedan presentarse en la práctica a consecuencia de la ejecución de la regla de derecho, por lo que se precisa que los encargados de aplicarla la adapten a la realidad. En todos los países la realidad social avanza más rápidamente que la labor legislativa, no pudiendo el juez permanecer de brazos cruzados en espera de una solución del legislador, so pena de ser juzgado por denegación de justicia.

La Constitución de la República es la principal y más importante regla de derecho y por ende su interpretación no puede escapar a las atribuciones de los tribunales, tal como ha sido reconocido por nuestro máximo tribunal judicial mediante sentencia de marzo de 1969, al decir que a la Suprema Corte de Justicia se le ha reconocido siempre la atribución de decir la última palabra en la interpretación de la Constitución de la República.

Como dice Ricardo Combellas, profesor venezolano de Derecho Constitucional, "La justicia constitucional evita la tendencia a la esclerosis del texto constitucional, al mantenerlo vivo y actual, dada su función de adaptación, gracias a la jurisprudencia creativa, a los inevitables cambios que impone el paso inexorable del tiempo. La justicia constitucional retrasa la reforma constitucional hasta los límites en que ésta se convierte en una necesidad y promueve así la formación, gracias a la vocación de durabilidad de toda constitución, del "sentimiento constitucional".

El Art. 46 de la Constitución dice: "Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución".

Esa disposición consagra el principio de la supremacía de la Constitución, que constituye la base sobre la que descansa el ordenamiento jurídico-institucional del Estado; de donde resulta que todas las demás normas jurídicas deben estar subordinadas a la Constitución, así como todo el accionar de los funcionarios. La Constitución es norma superior, la que organiza los poderes del Estado, estableciendo los límites del ejercicio del poder.

En virtud del principio de la supremacía de la Constitución, constituye un deber ineludible de la justicia constitucional, cuya representación máxima la encarna la Suprema Corte de Justicia, en su calidad de guardiana de la constitución y del respeto de los derechos sociales e individuales consagrados en ella, así como de garante del estado de derecho, obrar como órgano de control de toda actuación del Estado, con la finalidad de evitar la extralimitación de las instituciones y así asegurar el régimen de derecho.

De la única manera que los poderes públicos escapen a la justicia constitucional es ajustando sus actuaciones a la Constitución de la República, actuando dentro de las atribuciones reservadas por ésta a cada organismo del poder público. El límite necesario a todos los poderes del Estado se encuentra en las disposiciones del Art. 46 de nuestro texto básico. De esto resulta que cuando ellos desbordan los límites de las atribuciones expresamente consagradas en nuestra Ley Sustantiva la justicia constitucional interviene como órgano de defensa del orden institucional, restableciendo la legalidad vulnerada.

En definitiva, el control judicial de la constitucionalidad es la máxima expresión en un país de la existencia de un verdadero estado de derecho, pues implica el sometimiento de las actuaciones de las autoridades a la legalidad. Lo que se persigue es garantizar que todo el estamento del Estado se someta a la Constitución, de la cual dimanen sus poderes y funciones.

Aunque desde luego, como dice el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, Arturo Hoyos, que en países en que el juez constitucional tiene la potestad de anular una ley u otros actos de autoridad, es deber del juez actuar con cierta prudencia al interpretar la Constitución.

Dice Roberto Dromi, que el Poder Judicial vela por que todos los actos estatales estén de acuerdo a la Constitución, ejerciendo el control de constitucionalidad, con efectos realmente derogatorios, respecto de los actos inconstitucionales. De allí que se constituya en un poder fiscalizador a los efectos de hacer efectiva la supremacía constitucional y la plena vigencia de los principios públicos y medios de organización que la Constitución explicita.

El mismo autor nos dice que el poder concedido a los tribunales para pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de las leyes, vale decir sobre su inaplicabilidad, constituye una poderosa barrera levantada contra la tiranía.

En la actualidad existen en nuestro país, jurisprudencialmente, dos sistemas para invocar la inconstitucionalidad de una ley, decreto, resolución y otros actos emanados de los poderes públicos: el sistema tradicional de la jurisprudencia dominicana, que permite plantearla como un medio de defensa, es decir, en el curso de una litis, lo que permite que cualquier tribunal, hasta un juez de paz, pueda declarar inconstitucional una ley, decreto, resolución, etc., o en base al Art. 67, inciso 1 de la Constitución, es decir, por vía directa ante la Suprema Corte de Justicia, por cualquier interesado, sin que esto implique un juicio contra el Estado u otra persona sino contra una disposición legal argüida de inconstitucional.

Hemos seguido el pensamiento constitucional de nuestra América, como ha sido el caso de la Corte Suprema de Guatemala, que ha dicho que el control de la constitucionalidad no se limita a la ley estrictu sensu, como producto de la potestad legislativa del Congreso de la República, sino que comprende también las disposiciones de carácter general que dicte el organismo ejecutivo, así como las demás reglas que emitan las instituciones públicas, lo que trae aparejada, como consecuencia, la invalidez de las normas y disposiciones emitidas por el poder público que contraríen lo dispuesto en la ley fundamental.

Sobre las premisas anteriores, la Suprema Corte de Justicia, en su calidad de rectora del Poder Judicial en la República Dominicana, oferta al país para el tercer milenio una justicia que se fundamente de manera esencial en la protección a los derechos humanos, velar por la seguridad jurídica y promover la modernización de la justicia.

Protección a los derechos humanos

La protección de los derechos humanos constituye en nuestros días el más relevante indicativo de la existencia, en un país determinado, de un verdadero estado de derecho.

Resulta imposible enumerar los acuerdos, convenios, disposiciones internas e internacionales, regionales y otros, que se refieren a la existencia de los derechos humanos. Sin embargo, el problema no es de declaración retórica. Dice Norberto Bobbio que el problema grave de nuestro tiempo respecto de los derechos humanos no es el de fundamentarlos, sino el de protegerlos.

Existe una concepción acerca de lo que son los derechos humanos, que incluye los derechos políticos, económicos, sociales, culturales e incluso los llamados derechos emergentes, como los de género, étnicos, ambientales, etc.

Como vigilantes de los derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución de la República, la Suprema Corte de Justicia decidió que ella debe velar, como medio eficaz de protección a esos derechos, por el cumplimiento y aplicación de las normas destinadas a amparar la libertad personal, por entender que ésta constituye la condición ineludible y fundamental para el ejercicio de todos los derechos individuales y de los valores más trascendentes que sólo deben perderse por motivos contemplados en la ley y en virtud de los procedimientos en ella establecidos.

Esta Suprema Corte de Justicia, aplicando el Art. 3 de la Constitución de la República y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estableció el procedimiento a seguir para la interposición de un recurso de amparo contra los actos violatorios de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley y la misma convención, cometidos por personas que actúen o no en el ejercicio de funciones oficiales o por particulares.

Esa decisión de nuestro máximo tribunal judicial motivó que en el curso de la II Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Caracas, Venezuela, del 24 al 26 de marzo del presente año, el señor Gonzalo Elizondo, delegado

del Instituto Interamericano de Derechos Humanos nos remitiera una nota manuscrita felicitándonos por ser una Corte valiente que asumió enteramente su función.

El Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, ha dicho que "el desarrollo auténticamente sostenible es posible sólo cuando se respetan plenamente los derechos políticos, económicos y sociales de todas las personas. El derecho al desarrollo es la medida del respeto de todos los derechos humanos. Ese debe ser nuestro objetivo: una situación en que todos los individuos puedan elevar a un máximo su potencialidad y contribuir a la evolución de la sociedad en su conjunto".

Asumimos el compromiso de hacer respetar las disposiciones legales relativas a los derechos humanos, conscientes de que solamente así puede lograrse la protección de esos derechos.

Velar por la Seguridad Jurídica

Desde que la autoridad decidió sancionar la regla de conducta ésta se convirtió en regla de derecho obligatoria para la sociedad, persiguiendo siempre el ser humano que esa regla satisfaga su sed de justicia y la convivencia pacífica jurídicamente organizada. La regla de derecho persigue de manera fundamental proveer al hombre de justicia, tal como se expresa en el Digesto: el derecho proviene de la justicia, como de su madre, por ello la justicia existió antes que el derecho.

Pero no basta con normas jurídicas capaces de saciar nuestra sed de justicia; es necesario que existan garantías de que el ordenamiento jurídico será protegido de una situación jurídicamente anormal. Es deber ineludible de los poderes del Estado ofrecer esa garantía de seguridad, que se traduce en la seguridad jurídica, como un principio fundamental del estado de derecho.

Seguridad jurídica significa, la garantía que ofrece el Estado a toda persona de que serán respetados sus derechos consagrados en la Constitución y en las leyes y que no pueden ser alterados o vulnerados posteriormente contraviniendo la norma jurídica en virtud de la cual esos derechos han sido adquiridos.

La Constitución de la República garantiza la seguridad jurídica de todas las personas, al disponer en su artículo 47 última parte, lo siguiente: "...En ningún caso la ley ni poder público alguno podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior".

No existe seguridad jurídica cuando fuera de las causas expresamente establecidas por la Constitución se pretende hacer surtir efectos retroactivos a una disposición legal para hacerla aplicable a derechos adquiridos en virtud de una norma jurídica anterior, o cuando el propio Estado altera o no respeta las reglas de juego establecidas para regir una situación determinada; en fin, no existe seguridad jurídica cuando se rompe la exigencia de la igualdad ante la ley. Ella es consustancial al estado de derecho.

El mayor desconocimiento a la seguridad jurídica puede provenir del propio Estado cuando este atente contra la estabilidad de las instituciones, contra la vigencia de la ley, contra la confianza que tiene el ciudadano en el ordenamiento jurídico de un país o cuando desconoce la independencia del Poder Judicial, poder constitucionalmente encargado para velar por esa seguridad.

Solamente podemos alcanzar en nuestro país el nivel de desarrollo social, político y económico deseados con una auténtica seguridad jurídica y su presupuesto del estado de derecho, en base al fortalecimiento de nuestras instituciones y con un Poder Judicial totalmente libre e independiente, único instrumento capaz de garantizar el libre ejercicio y disfrute de los derechos consagrados en la Constitución y las leyes, así como la acción restablecedora de la justicia.

La Suprema Corte de Justicia es protectora de esa seguridad mediante la fiel aplicación de la ley por parte de todos los tribunales del país, ofreciendo garantías de que en aquellos casos en que las sentencias no se ajusten a los textos legales recibirán el peso inexorable de la casación; pero también cuando las inconductas de los jueces no queden evidenciadas en las sentencias, los interesados pueden recurrir a nuestro cuerpo de inspectores judiciales.

Para enfrentar los problemas que afectan al Poder Judicial es necesario reafirmar en primer lugar los principios de independencia e imparcialidad de ese poder. La independencia hace alusión a que los funcionarios encargados de administrar justicia no se vean sometidos a presiones o a insinuaciones, recomendaciones, exigencias, determinaciones o consejos por parte de otros órganos del poder, inclusive del mismo sistema de justicia, sin perjuicio del ejercicio legítimo por parte de otras autoridades judiciales de sus competencias constitucionales y legales.

En igual sentido, debe decirse que la independencia se predica también respecto de los superiores jerárquicos dentro del Poder Judicial. Un juez de paz es tan juez como uno que pertenezca a la Suprema Corte de Justicia; ambos han sido autorizados por la Constitución para impartir justicia. La autonomía del juez es, entonces absoluta, teniendo solamente por límite el estricto apego a la ley.

Por otra parte, la imparcialidad se predica como el derecho a la igualdad de todas las personas ante la ley, garantía de la cual deben gozar todos los ciudadanos frente a quien administra justicia. Se trata de un asunto no sólo de índole moral y ético, en el que la honestidad y honorabilidad del juez son presupuestos necesarios para que la sociedad confíe en los encargados de definir la responsabilidad de las personas y la vigencia de sus derechos, sino también de responsabilidad judicial. El logro de estos cometidos requiere que tanto los jueces como los demás actores del sistema de justicia se comprometan con los ideales y el valor de justicia, lo cual no basta con el simple conocimiento de la ley y el procedimiento, sino que es indispensable demostrar en todas las actuaciones judiciales los valores de la rectitud, la honestidad y la moralidad.

A su vez, la imparcialidad y la igualdad se relacionan directamente con el problema del acceso a la justicia, que implica la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces la protección

o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Esta operación solamente se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados. Al respecto, cabe señalar que es indispensable que el Estado cree elementos para garantizar el acceso igualitario a la justicia.

La imparcialidad y la igualdad de la justicia nos concierne a todos, pues en manos del juez ponemos dos de los asuntos más preciados por el ser humano: su libertad y sus bienes. Esto adquiere una mayor dimensión si tomamos en cuenta que siempre habrá uno más fuerte que otro, uno más valiente que otro y uno más poderoso que otro. Nadie sabe cuando tiene que comparecer ante un juez, unas veces de manera voluntaria y otras veces por la voluntad de otro.

Es sabido que la idoneidad y confiabilidad de la justicia influyen determinadamente sobre las decisiones de los agentes económicos y en el desarrollo de un país.

Entendemos el desarrollo en su versión integral y solidaria, que sea capaz de responder eficazmente a las necesidades prioritarias de la humanidad.

Estamos conscientes de que parte importante de la seguridad jurídica es la relativa a la paz laboral.

A la vista del caos, inseguridad y corrupción que moraban en nuestros tribunales de trabajo, hemos dotado a la jurisdicción laboral de jueces capaces, honestos y laboriosos, los cuales imparten justicia en locales apropiados y en consonancia con la dignidad de un juez.

Hemos techado con realidades y con planes específicos la intemperie en que se encontraba la esperanza de una sociedad con profunda sed de justicia, contribuyendo a la instauración de una paz laboral que solamente puede lograrse dentro del marco de la seguridad jurídica que esta Suprema Corte de Justicia ofrece y garantiza, así como con la independencia de un Poder Judicial que se soporta sobre la inamovilidad de sus jueces supremos.

La paz laboral es la que garantiza la estabilidad económica de la República, así como la inversión nacional y extranjera y el derecho de los empleadores y trabajadores.

Pero aspiramos también, a que conjuntamente con la existencia de esa paz laboral todos los sectores de la Nación contribuyan a la instauración de una paz social, único marco que permite la convivencia pacífica de todos los dominicanos.

Modernización de la Justicia

La modernización de la justicia es la otra oferta que el Poder Judicial hace para el próximo milenio.

Para ofrecer de una manera eficaz protección a los derechos humanos y a la seguridad jurídica debemos cambiar nuestra arcaica estructura judicial, desfasada y anquilosada, que ha tenido como consecuencia la existencia en los tribunales de un entaponamiento de expedientes por conocer y por fallar, aumentándose la población carcelaria, y con una justicia la mayoría de las veces que pisa los linderos de la denegación.

La Suprema Corte de Justicia, aun dentro de la obsolescencia de nuestro ordenamiento judicial no ha escatimado esfuerzos en la realización de una labor sin precedentes en nuestro país, lo que ha permitido que en menos de dos años haya logrado fallar 5,538 casos pendientes; la designación de 537 jueces de un total de 2,666 abogados evaluados; así como la construcción y/o remodelación de 28 tribunales, entre otros logros.

Hemos alojado en edificaciones apropiadas en el Distrito Nacional los Juzgados de Trabajo, los Juzgados de Paz Especiales de Tránsito, y cambiado radicalmente las condiciones de trabajo en que desempeñaban sus labores los jueces y empleados del Tribunal de Tierras.

Ha sido un logro de esta Suprema Corte de Justicia la puesta en funcionamiento de 24 tribunales de diferentes categorías que habían sido creados por ley y se encontraban sin operar, entre ellos las cortes y los tribunales de niños, niñas y adolescentes en las ciudades más importantes de la República.

La Escuela Nacional de la Judicatura ha sido puesta en funcionamiento en un moderno local dotado de todo lo necesario, y desde su fundación, primero como Escuela de la Magistratura y luego como Escuela Nacional de la Judicatura, ha venido realizando distintas actividades dirigidas a cumplir con su misión: la satisfacción de las necesidades de capacitación de quienes conforman el Poder Judicial, a fin de que éstos puedan lograr una mejor productividad en el desempeño de sus funciones, contribuyendo de esta manera a una administración de justicia oportuna, pertinente y respetuosa de los derechos ciudadanos.

La realización de docenas de actividades, que van desde coloquios sobre temas judiciales hasta la realización de seminarios, talleres a cargo de prestigiosos juristas, tanto nacionales como internacionales, han colmado las expectativas de los magistrados que hasta ahora han participado en las mismas.

Hoy día la Escuela Nacional de la Judicatura ya no es más un sueño por realizar, hoy día es una concreta realidad. Una realidad que nos acerca, cada día más, a la materialización de ese gran ideal que es contar con un sistema judicial eficaz, eficiente y justo.

El Poder Judicial ha logrado establecer excelentes relaciones con los principales organismos de cooperación internacional, con representación en el país, que tienen incidencia en el ámbito judicial. La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Escuela de la Magistratura Francesa, la Agencia Española de Cooperación Internacional, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Mundial, y el gobierno alemán a través de su representación diplomática en el país, entre

otros, han respaldado a la Suprema Corte de Justicia, como muestra del crédito y la confianza que a esos organismos le merece el actual proceso judicial.

En ese mismo sentido, hemos sido aceptados por la Organización Iberoamericana de Presidentes y Cortes Supremos, así como miembro fundador conjuntamente con Brasil, Argentina, Venezuela, España, Colombia, México, El Salvador y Guatemala de la IUDICI, consistente en una red de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia de Iberoamérica, constituyendo un vehículo efectivo de comunicación entre sus miembros, así como un medio que pondrá a la disposición del público información relevante sobre la administración de justicia en nuestros países. De igual modo, IUDICIS es un centro virtual de formación para funcionarios del Poder Judicial.

La Suprema Corte de Justicia, ejerciendo su derecho a iniciativa en la formación de las leyes sometió en fecha 10 de junio de 1999 por ante el Senado de la República dos proyectos de ley que introducen profundas modificaciones a la actual estructura judicial, principalmente en lo atinente a los lugares de mayor concentración de casos civiles, comerciales y penales, como son el Distrito Nacional y Santiago, y que de aprobarse contribuirá sustancialmente a la agilización de los expedientes, lo que redundaría en beneficio de los justiciables. Exhortamos a nuestros legisladores a aprobar sin demora esos proyectos de ley.

A nuestra llegada en agosto de 1997, esta institución contaba con escasas computadoras utilizadas para algunas tareas básicas de procesamiento de los datos. Hoy en día contamos con más de 700 computadoras distribuidas en todo el país y un conjunto de aplicaciones y proyectos desarrollados para las diferentes áreas del Poder Judicial. Cabe destacar, dado la importancia del tema, que cada uno de estos equipos y programas están libres de los efectos hasta ahora previsibles del año 2000, contando éstos con sus respectivas certificaciones y/o actualizaciones. Entre las aplicaciones y proyectos desarrollados mencionaremos algunos:

DataSuprema. Sistema desarrollado con la finalidad de proveer asistencia jurídica con una librería de información en diversas materias.

Punto de información judicial, utilizando tecnología TOUCH SCREEN. El cual permite consultar informaciones sobre la situación actual de los expedientes de la Suprema Corte de Justicia.

Sistema Tele-Suprema. Permite, vía telefónica, conocer la situación actual de los expedientes en la Suprema Corte de Justicia.

Sistema gestión de expedientes en la secretaría general. Cuyo objetivo es controlar el flujo de los expedientes de la Suprema Corte de Justicia.

Sistema de roles diarios de audiencias y publicaciones en visores electrónicos. Permite la publicación por medio de dos visores electrónicos de los roles de las Cámaras Civiles de los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Nacional y de la Corte de Apelación de Santo Domingo. Control labores realizadas e implementación del número único. Comenzado a implementar desde enero 1999, este proyecto nos permitirá tener un control adecuado de la historia de un expediente, ya que este número ha de permanecer de por vida con el expediente.

Sistema seguimiento de casos. El cual permitirá tener un control de los diferentes casos que se manejan en los Tribunales. Se conocerá su situación actual, así como su historia.

Inventario de los expedientes penales del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva. Con la colaboración de la Agencia Internacional de Desarrollo (A.I.D), esto nos permitirá tener una idea real de la cantidad de expedientes existentes desde el año 1989 en cada uno de estos tribunales. Proyecto seguimiento de casos en los juzgados de instrucción y de primera instancia. Se está desarrollando con la colaboración del Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia y financiado por la Agencia Internacional de Desarrollo (A.I.D.). El indicado programa tiene como objetivo modernizar y automatizar todos los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Proyecto modernización y automatización de juzgados de paz. Contempla la modernización y automatización de juzgados de paz. El mismo está siendo realizado con la colaboración del Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia y el financiamiento de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Acceso a internet. Se ha instalado nuestro intranet, que permite no sólo navegar por el internet, sino a través de todas las informaciones del mismo intranet, permitiendo el envío y recepción de mensajes de manera electrónica.

Proyecto automatización de las áreas administrativas. Mediante el cual todos los departamentos administrativos de la Suprema Corte de Justicia están totalmente automatizados e integrados.

Sistema control de equipos de cómputos. Controla el inventario de todos los equipos, accesorios y programas que posee el Poder Judicial.

Bibliojuris. Sistema de biblioteca que permite obtener todas las informaciones relacionadas con nuestra biblioteca.

Entre otros sistemas implementados tenemos, a saber: Sistema control de juramentaciones de abogados; sistema control de alguaciles; programa control de los boletines judiciales; control manejo de documentos internos; manejo de archivos judiciales; control de constitución y designación de abogados en la Cámara Penal de la Corte de Apelación; sistema de evaluación y reclutamiento de personal; sistema control asistencia del personal; sistema control de seguro médico; sistema control de labores realizadas y el sistema de mensajería común.

Jurisdicción de Tierras: Como una plataforma para futuros desembolsos a realizar por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) en virtud del convenio suscrito para la modernización de la jurisdicción de tierras, estamos implementando un conjunto de programas que permiten el manejo rápido y ágil de las informaciones digitadas, a saber:

Tribunal Superior de Tierras: Se está desarrollando una aplicación que nos permitirá conocer la ubicación exacta de un expediente, facilitando así la búsqueda de información por parte del público.

Registro de Títulos: Esta aplicación nos permitirá manejar de manera integrada los diferentes procesos que se realizan en el Registro de Títulos; así como cualquier información que poseamos del certificado, podemos ubicarlo y saber su situación actual.

Dirección General de Mensuras Catastrales: Este sistema incluye el programa control de las designaciones catastrales por medio del cual se podrá registrar y determinar de manera automática las designaciones catastrales, evitando así la posibilidad de errores; y el sistema control de documentos que maneja todos los documentos existentes en los archivos.

Conscientes del problema que significa la rápida obtención en la jurisdicción de tierras de documentos propios para la formalización de préstamos, principalmente para la vivienda, hemos dispuesto la creación de ventanillas expresas para los grandes usuarios, con la finalidad de agilizar esos procesos. Sin perjuicio de la agilización de los casos de particulares.

Todo lo anterior, sin menoscabo de la tecnología que ha de ser incorporada a esa jurisdicción para la conservación de los documentos, así como de su captura por vía electrónica, proveniente del financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).

El proceso de automatización ha de continuar de manera vertiginosa en todos nuestros tribunales. Entre los proyectos está la instalación de nuestra red judicial a nivel nacional, que contempla inter-conectar los tribunales de las principales ciudades del país con la finalidad de mantener una comunicación en línea con cada uno de ellos, incluyendo el sistema de vídeo conferencia que permitirá la comunicación audio visual. Así, iremos construyendo nuestra autopista de información judicial.

Estamos preparados para aceptar el reto que significa la llegada de un nuevo milenio; tenemos las herramientas necesarias para entender, comprender y resolver los nuevos problemas y el nuevo lenguaje del próximo siglo; los términos informáticos, infotecnología o cristal líquido colistérico no nos son extraños.

Disponiendo en la actualidad de la infraestructura tecnológica necesaria, no tememos en solucionar los problemas que necesariamente han de presentarse en los próximos años a consecuencia del progreso, principalmente en la tecnología de información y la biotecnología.

Pero, conjuntamente con el desarrollo tecnológico estamos inmersos en el proceso de fortalecimiento del Poder Judicial, para lo cual se están dando los pasos concretos para la puesta en funcionamiento de la Carrera Judicial, dividida en una rama administrativa y otra propiamente judicial, a fin de que la función del juez sea cada día más independiente.

Señoras y señores, el país que normalmente tomamos como referencia para determinar no sólo la calidad de vida de sus habitantes, sino la independencia de su Poder Judicial es los Estados Unidos de América. Sin embargo es preciso admitir que esa conquista del pueblo norteamericano fue el fruto de una traumática confrontación en la que tuvieron participación todos los poderes del Estado. Basta con recordar al respecto el camino que recorrió la Corte Suprema de ese país cuando en sus inicios encontró una feroz oposición del Congreso, que llevó a ese cuerpo legislativo a derogar la Ley de Reforma Judicial de 1801, imponiendo de nuevo a los miembros del alto tribunal la tarea del circuito y se le prohibió reunirse más allá de un año.

También la situación creada por Truman en el caso *Youngstown Sheet and Tube Company*, en el año 1952, cuando el Tribunal Supremo declaró que el Presidente había actuado ilegalmente al incautar varias siderurgias durante una huelga en tiempo de guerra, ordenando que fueran entregadas a sus propietarios, lo cual hizo inmediatamente el Presidente Truman. O Nixon, en relación con las grabaciones en el caso *United States vs. Nixon* cuando el Tribunal Supremo falló

a unanimidad en contra del Presidente para que éste enviara al tribunal las grabaciones que ofrecían pruebas sobre lo ocurrido en el allanamiento en el Hotel Watergate.

Dice Lawrence Baum, de la Universidad de Ohio que "En términos de poder físico, diríase que el Presidente se encuentra en una posición que le permite desobedecer impunemente al Tribunal. En realidad, la posición presidencial no es tan fuerte. Su poder político resulta más bien amorfo, y se basa sobre todo en su capacidad para obtener el apoyo de otros agentes políticos. Esta capacidad a su vez, depende en parte de la credibilidad de su legitimidad. La desobediencia al Tribunal amenazaría esta legitimidad. Por tal razón, Samuel Krislov afirma que los presidentes "No se pueden permitir desafiar al Tribunal Supremo".

Decía Hamilton, el Poder Judicial no tiene influencia sobre la bolsa, ni dirección de la fuerza o de la riqueza de la sociedad. No tiene ni fuerza ni voluntad, sino solamente juicio. Como afirma el profesor alemán Rudolf Streinz, el cumplimiento de sus fallos depende de la lealtad a la Constitución.

Es importante destacar que las sentencias de los tribunales que se relacionan con el carácter institucional de la Nación, no pueden escapar a la confrontación pública, pues ellas son el resultado de la apreciación y la interpretación de las disposiciones que emanan del poder político, por lo que es permisible que se produzcan desavenencias, aunque jamás rebelión o desacato. Es notable el caso de un miembro de la Cámara de Representantes de Estados Unidos de América, que descontento por una decisión de 1956 dijo que el Tribunal Supremo constituía una amenaza a esa unión, mayor que la de la Unión Soviética y que Dios nos ampare si no encontramos manera de detenerla. Ese criterio parece que domina 43 años después el pensamiento de algunos dominicanos.

El desarrollo sostenido en nuestro país solamente se logrará dentro del respeto recíproco de los poderes del Estado, sin menoscabo de uno y sin prepotencia de los otros. Se impone cada día más la colaboración y la interdependencia de esos poderes, alejados de la confrontación.

La Suprema Corte de Justicia, como órgano rector del Poder Judicial, asume el compromiso de evitar la confrontación, pero sin renunciar jamás a su derecho de ser guardiana de la Constitución y el respeto a los derechos sociales e individuales consagrados en ella y de garante del Estado de Derecho.

Esta Suprema Corte de Justicia no va a subir al tejado a pregonar su bondad, pero tampoco va a permanecer en el quicio de la puerta esperando que la pisen. A ella corresponde sentar las bases definitivas sobre las cuales han de descansar la institucionalidad, la credibilidad y la independencia del Poder Judicial. No estamos dirigiendo un proceso de transición, sino de transformación. Tenemos el firme propósito de cristalizar nuestra oferta para el tercer milenio sobre la base de la protección a los derechos humanos, a la seguridad jurídica y a la modernización, lo cual sólo puede lograrse con un Estado de Derecho que tenga su reinado dentro del imperio de la ley.

La Suprema Corte de Justicia ha venido clamando ante la conciencia nacional para rescatar la credibilidad de la justicia dominicana, a fin de que el alba del próximo milenio nos ilumine con una justicia pronta, confiable y eficaz.

En apenas dos años el Poder Judicial ha dado muestra de independencia y de laboriosidad, no quedando impune ningún acto de corrupción imputado a un servidor judicial que haya sido debidamente comprobado por nuestros propios organismos de investigación y de inspección. Establezcan comparaciones con lo que ocurría en el país antes de la designación de las actuales autoridades del Poder Judicial y saquen sus propias conclusiones.

Finalmente, aspiramos a una justicia fuerte e idónea en la que el Presidente del supremo tribunal nunca más tenga que dictar una charla para ofrecerle a la Nación garantías de que el Poder Judicial seguirá actuando con apego a la Constitución y a las leyes, y que por el contrario retome el principio básico de prudencia de que los jueces sólo hablan por sentencias.

Gracias.

Dr. Jorge A. Subero Isa

Presidente de la Suprema Corte de Justicia
de la República Dominicana